

II. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN S.A.U. (ARAGÓN TELECOM)

II.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón “Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón, S.A.U.” (en adelante, Aragón Telecom) fue creada por Decreto 204/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública Aragón Telecom es la gestión, despliegue, explotación y mantenimiento de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones; la prestación de servicios de transporte y difusión de señales analógicas y digitales de radio y televisión, radiocomunicación, video-comunicación, transmisión, conmutación de señales y cualquier otro servicio de telecomunicación; así como la realización de estudios y la prestación de servicios de asesoramiento y planificación técnica en materia de espacio radioeléctrico.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 204/2008, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

II.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Atendiendo al contenido del informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por prestación de servicios ha ascendido a 14.186 miles de euros, por servicios prestados, fundamentalmente, a la Administración de la CA, por importe de 10.625 miles de euros y a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, por importe de 3.484 miles de euros.

Los citados servicios están relacionados con la ejecución de las actuaciones de desarrollo de los proyectos de extensión de la televisión digital terrestre (TDT) en Aragón, correspondientes a las fases II y III del plan nacional de transición a la TDT, y el funcionamiento de los repetidores en la recepción de señal.

Según la memoria del ejercicio 2010, las inversiones más significativas del ejercicio 2010 afectan a las rúbricas “Otras instalaciones”, con la instalación de un nodo de gestión de la red y la ampliación de las oficinas, y “Equipos para procesos de información”, con la adquisición de equipos electrónicos radio-enlaces.

II.3. Análisis del área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Aragón Telecom es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.¹

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Aragón Telecom ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de veinticuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
20 equipos MTR	Negociado	90	ABERTIS	17/03/2010
Suministro MTR's TV3	Negociado	76	ABERTIS	17/11/2010
Suministro de equipos para el servicio de control de señal TDT	Negociado	73	ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA	16/12/2010
Compra 15 equipos MTR,S para recepción satélite para redifusión de la TDT	Negociado	67	ABERTIS	15/09/2010
Asistencia técnica para integración de proyectos de TDT local en estatal y autonómica	Negociado	50	IDOM	20/01/2010
Suministro microtransmisores de TDT de baja potencia de emisión	Negociado	50	PROMAX	15/04/2010
Suministro equipamientos reemisión TDT regeneradores de baja potencia	Negociado	49	IKUSI	15/04/2010
Asesoría en construcciones y acometidas eléctricas en emplazamientos aislados	Negociado	48	LUIS SANCHEZ TIRADO	28/04/2010
Servicio asistencia técnica, jurídico y administración para expropiación de terrenos	Negociado	48	GEVS INGENIERIA	29/06/2010
Especialista para instalación fibra óptica para la red de fibra óptica de Aragón	Negociado	46	JAVIER BRASERO	22/03/2010

¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Sólo resulta de aplicación a Aragón Telecom lo dispuesto en los artículos 121 y 175 de la LCSP, así como lo señalado en las Instrucciones de contratación de la sociedad.

CONTESTACIÓN.

Las normas contenidas en el Título preliminar y en Libro I de la LCSP, son de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Según correo electrónico de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, tan sólo deben remitirse al Tribunal de Cuentas contratos a partir de un determinado importe. Ésos fueron los que finalmente se remitieron.

CONTESTACIÓN.

El contenido del correo electrónico mencionado está referido a los contratos de los que debe remitirse al Tribunal de Cuentas un extracto en el plazo de los tres meses siguientes a su formalización.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Servicios de transporte vía satélite de la señal de radio autónoma	Negociado	46	TELEFONICA SERV AUDIOVISUALES	10/02/2010
Contratación del servicio de almacenamiento	Negociado	46	ING TELECOMUNICACIONES	17/04/2010
Suministro 10 MTR	Negociado	45	ABERTIS	05/05/2010
Suministro de equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	41	PROMAX	25/03/2010
Suministro e instalación red Wimax en la comarca de Jacetania	Negociado	40	EMBOU	02/11/2010
Servicio asesoría jurídica.	Negociado	40	CUATRE CASAS	14/09/2010
Medidas optimización TDT y nuevos servicios	Negociado	40	SOLITEL	01/07/2010
Sistema gestión documental y expedientes	Negociado	40	IRITEC	21/06/2010
Servicios de mantenimiento eléctrico de infraestructuras.	Negociado	39	ARCOCOINTEL	31/08/2010
Suministro reemisores con cambio de frecuencia modulares para TDT	Negociado	39	IKUSI	05/01/2010
Suministro equipos reemisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	38	IKUSI	28/09/2010
Servicio asistencia y gestión de expropiaciones (Fase IV) para despliegue de la red	Negociado	37	GEVS INGENIERIA	26/11/2010
Póliza de daños para equipamiento de TDT	Negociado	36	MAPFRE	06/07/2010
Servicios asistencia técnica de ingeniería para proyectos y direcciones de obra	Negociado	36	SATEL	20/09/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión	Negociado	35	PROMAX	17/06/2010
Housing para equipos TDT fases II y III pertenecientes a Telefónica Móviles	Negociado	32	TELEFÓNICA	19/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Huesca	Negociado	28	BARREU	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Teruel	Negociado	27	ARAINSTALL	29/04/2010
Servicios mantenimiento del servicio de TDT en zona de Zaragoza	Negociado	27	ARCOCOINTEL	29/04/2010
Suministros repuestos equipo transmisor Javalambre	Negociado	27	ITELISIS	22/11/2010
Suministro equipos y repuestos microtransmisores TDT baja potencia de emisión.	Negociado	26	PROMAX	05/10/2010
Suministro equipos microtransmisores TDT baja potencia emisión.	Negociado	23	TELEVÉS	17/11/2010
Suministro paneles radiantes fase REC I.	Negociado	23	ANTENAS MOYANO	01/10/2010
SUMINISTROS EQUIPOS MTR	Negociado	22	ABERTIS	14/06/2010
Agua embotellada	Negociado	18	AQUADABA	16/04/2010
Asistencia técnica durante el cierre de proyecto de despliegue de TDT en Aragón	Negociado	18	IDOM	02/05/2010
Alquiler todoterreno	Negociado	18	RECORD	25/03/2010

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por Aragón Telecom en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
69	1	Suministro e instalación de los equipos de radio para la Red Troncal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Aragón en la zona centro y norte.	1.850	25-05-10	AM	ALCATEL LUCENT ESPAÑA S.A.	1.715

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación del contrato seleccionado se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. Contrato de “Suministro e instalación de equipamiento para la red troncal de radioenlaces de la red pública de infraestructura de telecomunicaciones de Aragón” con un presupuesto de licitación de 1.850 miles de euros.

A pesar del valor estimado del contrato, se trata de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada al encontrarse su objeto en el supuesto del apartado e) del punto segundo del artículo 13 LCSP, relativo a los contratos “cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones”.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias, agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya, de acuerdo con el artículo 76 LCSP, el suministro e instalación de equipamiento y el mantenimiento mínimo de un año y máximo de seis años.⁴

³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La idoneidad y necesidad del contrato figuran motivadas en el informe justificativo de la necesidad de contratar.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El artículo 76 LCSP no resulta de aplicación a Aragón Telecom. Además, aunque no conste en el expediente un informe sobre cómo se ha realizado el cálculo del valor estimado del contrato, este cálculo fue efectuado por el técnico asignado a este procedimiento.

CONTESTACIÓN.

El artículo 76 se encuentra dentro del Libro I de la LCSP que es de aplicación a todo el sector público.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación

- La sociedad ha regulado de forma confusa las competencias de los distintos órganos sociales para actuar como órgano de contratación.⁵ De acuerdo con lo previsto en los artículos 40.2 y 291.6 LCSP, la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades del sector público se regirá por lo que dispongan sus Estatutos sociales y las normas de derecho privado que resulten en cada caso de aplicación. En el artículo 12 de los Estatutos sociales se atribuye la administración de la sociedad, incluida la contratación, al Consejo de Administración, órgano social que otorgó, mediante acuerdo elevado a escritura pública otorgada por la sociedad el 27 de enero de 2009, amplios poderes para contratar al Director Gerente, sin límite de cuantía.
- Sin embargo, en las Instrucciones de contratación aprobadas por Aragón Telecom se establece, de forma imprecisa y sin tener en cuenta los amplios poderes conferidos al Director Gerente, que *“el Consejo de Administración aprobará con carácter previo la suscripción de los contratos de cualquier naturaleza, regulados por las presentes instrucciones, cuyo importe sea superior a la cantidad de cien mil euros, sin perjuicio de que la ejecución material de dicha suscripción se lleve a cabo por parte de aquella persona facultada o delegada para ello. El Director Gerente, además de ostentar la facultad para formalizar por escrito los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y de resolver cuantas incidencias puedan afectar al desarrollo y ejecución de los mismos, podrá aprobar y formalizar los contratos regulados por las presentes instrucciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo importe sea igual o inferior a la cantidad de cien mil euros. En estos casos, el Director Gerente dará cuenta de los contratos celebrados en la siguiente reunión del Consejo de Administración.”*
- En el contrato fiscalizado, el Consejo de Administración aprueba con carácter previo la suscripción del contrato, pero en el pliego de cláusulas consta como órgano de contratación, el Director Gerente. Además, tanto el acuerdo de adjudicación definitiva como el acuerdo de modificación del contrato se adoptan por el Director Gerente, sin intervención del órgano de administración.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- En alguno de los medios de acreditación de la solvencia no se fijan criterios de selección, incumpliendo, el artículo 11 RGLCAP.⁶

⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No existe confusión. Las instrucciones fueron informadas favorablemente por los servicios jurídicos. El órgano de contratación es el Consejo de Administración, el Director Gerente actúa como órgano de contratación por delegación de facultades de acuerdo con el artículo 40.2 LCSP. No obstante en los contratos de más de 100.000 euros necesita autorización del Consejo de Administración.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El RGLCAP no es de aplicación. No se establecen criterios de selección en el personal técnico porque sólo era necesario indicar el personal técnico que se disponía, no existiendo unas exigencias mínimas.

CONTESTACIÓN.

- El pliego de cláusulas no incluye todos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, sino que ciertos aspectos propios del citado pliego se fijan en el pliego de prescripciones técnicas.⁷ Así, por ejemplo, las condiciones relativas a plazo de ejecución, periodo de garantía, aceptación y recepción o las cláusulas relativas a secreto y confidencialidad. No se fija, ni en el pliego de cláusulas ni en el pliego de prescripciones técnicas, la forma de pago del precio correspondiente al mantenimiento. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas propias del pliego jurídico.
- El pliego prevé la existencia de Mesa de Contratación, pero ni el citado pliego, ni el artículo 9 de las Instrucciones de contratación (que hace referencia a un órgano gestor), ni el órgano de contratación, regulan su composición y régimen de funcionamiento.⁸
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias no figura la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculta para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).⁹

Procedimiento de adjudicación

- Según el artículo 11 de las Instrucciones de contratación, en el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas. No obstante lo anterior, en el expediente no queda constancia de la recepción de las invitaciones cursadas por correo electrónico.¹⁰

Según el art 51 LCSP, los empresarios deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera o profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Para fijar las condiciones mínimas, es necesario fijar criterios de selección.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Cada pliego recoge las menciones necesarias para su correcta interpretación, sin que exista obligación, de acuerdo con el artículo 121 LCSP, de confeccionar dos pliegos.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de Contratación. La no regulación de la Mesa de Contratación en las instrucciones no es una vulneración de la normativa.

CONTESTACIÓN.

Aragón Telecom no tiene obligación de constituir Mesa de contratación pero si la constituye, debería, por motivos de seguridad jurídica, regular su composición y régimen de funcionamiento. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón.

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las invitaciones cursadas a posibles licitadores se tramitan mediante la remisión de correos electrónicos. Se adjuntan las invitaciones remitidas.

CONTESTACIÓN.

- De acuerdo con la cláusula 2.2.5 del pliego de cláusulas, una vez calificada la documentación general presentada en el sobre nº UNO, determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señaladas las admitidas a la licitación y las rechazadas, se procederá a la apertura de los sobres nº DOS. Sin embargo, según las actas de la primera y segunda sesión de la Mesa de Contratación, con carácter previo al señalamiento de las empresas admitidas y rechazadas, se procede a la apertura del sobre 2 "Referencias técnicas".¹¹
- No se presenta en plazo por el adjudicatario el compromiso de adscripción de medios personales ni la declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Además, esta última, una vez presentada, no comprende la totalidad de las sociedades del grupo.¹²
- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración previa.¹³ No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en las actas de la Mesa de Contratación de la valoración de la oferta económica y de la propuesta sujeta a evaluación posterior de los licitadores admitidos. No obstante lo anterior, esta valoración había sido correctamente realizada por el técnico correspondiente.
- No queda constancia en el expediente de que la Mesa de Contratación haya remitido al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figuren

La Instrucción de contratación IX establece que como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de la oferta. No ha quedado constancia en el expediente de la recepción de la solicitud de la oferta por los empresarios.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Esta decisión de la Mesa se fundamenta en requisitos de interés público ya que la instalación debía realizarse en un periodo ajustado de tiempo. Todos los licitadores fueron admitidos y no se vulneró la transparencia ni el principio de concurrencia competitiva.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se detecta la falta de los documentos por la asesoría jurídica externalizada y se solicita al licitador adjudicatario la remisión de los mismos fuera de plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las Mesas de contratación no tienen por qué reunir los requisitos de forma ni materiales recogidos en la LCSP, ni las actas han de incorporar cuestiones tan formales. Dado que la valoración está incorporada al expediente y se ha realizado de una manera correcta, consideramos que la incidencia descrita no es tal.

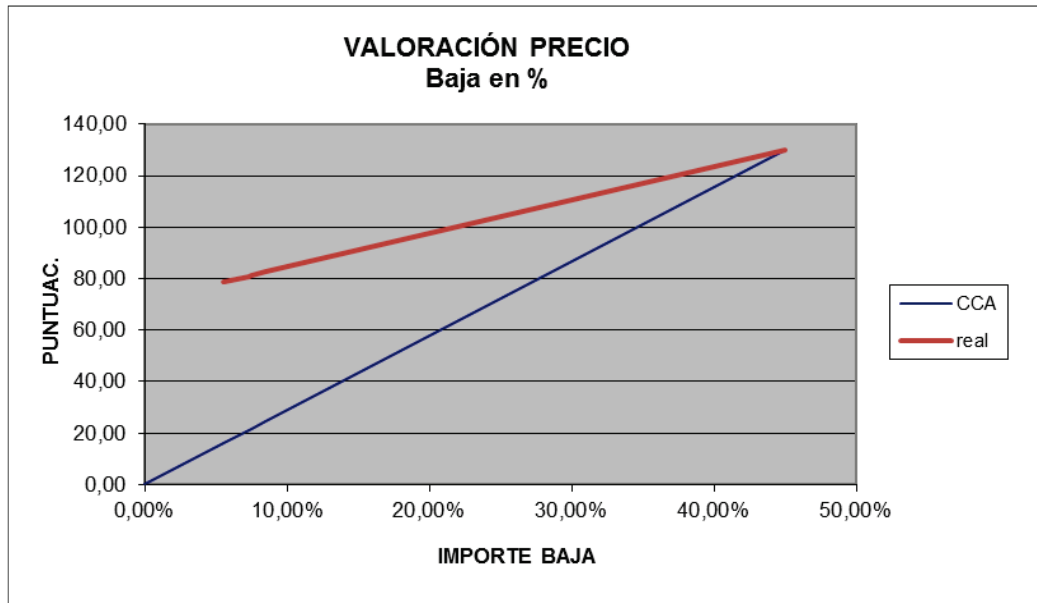
CONTESTACIÓN.

Según el apartado 2.2.8 del pliego de cláusulas jurídicas, la Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere precisos.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas, tal y como prevé la cláusula 2.3 del pliego.

- La fórmula para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos.¹⁴ Con las ofertas presentadas, a una baja de un 0% se le asignarían 70 puntos. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una ponderación de 130 puntos, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. (Ver gráfico adjunto).



Fuente: Elaborado a partir de los datos extraídos del contrato de la muestra y de la fórmula propuesta por la Cámara de Cuentas de Aragón.

- Si se hubiese aplicado una fórmula estrictamente proporcional para valorar la oferta económica, el adjudicatario habría variado y el ahorro para Aragón Telecom habría ascendido a 698 miles de euros.
- Procedimentalmente, se incumplen diversas previsiones recogidas en la cláusula 2 del pliego. En concreto:
 - El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas, ni motiva la resolución de adjudicación provisional.¹⁵
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la resolución motivada de adjudicación provisional a todos los licitadores.¹⁶

¹⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La fórmula cumple con los criterios de publicidad, libre concurrencia y oferta más ventajosa. Incorpora informe técnico. **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se clasifican por orden decreciente las ofertas, pero en el expediente figuran las puntuaciones.

CONTESTACIÓN.

La clasificación por orden decreciente de las ofertas está prevista en el apartado 2.3.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

- No se eleva la adjudicación provisional a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de publicidad de la adjudicación provisional.¹⁷
 - No queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva a todos los licitadores.¹⁸
 - Como no queda constancia en el expediente de la notificación de la adjudicación definitiva al adjudicatario, no se puede verificar si el contrato se formaliza en el plazo previsto en la cláusula 2.4 del pliego.¹⁹
- No consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para la ejecución del mismo en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.²⁰

Fianzas y formalización

- En el contrato se regulan diversos aspectos (plazo de ejecución, aceptación y recepción, facturación y pago) de forma distinta a lo previsto en el pliego de cláusulas y en el pliego de prescripciones técnicas, lo cual es una irregularidad.²¹

La resolución de adjudicación provisional se remite en cuanto a la motivación al informe realizado por los técnicos. Sí consta en el expediente la notificación a todos los licitadores, dicha notificación se realizó mediante correo electrónico.

CONTESTACIÓN.

La notificación de la adjudicación se realiza mediante un correo electrónico (del que no consta su recepción) en el que no está incluida la resolución motivada de adjudicación.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

No se eleva a definitiva en plazo porque el adjudicatario no remitió la garantía ni subsanó defectos en dicho plazo.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

La adjudicación definitiva se notifica a los licitadores mediante publicación en el perfil del contratante.

CONTESTACIÓN.

La notificación de la adjudicación definitiva a los licitadores está prevista en el apartado 2.3.4. del pliego de cláusulas jurídicas.

La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

¹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

El contrato se formaliza el día 23 de junio de 2010 por causas no imputables a Aragón Telecom.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Se consideró que era suficiente la aportación de los certificados de estar al corriente con AEAT, TGSS y Gobierno de Aragón

CONTESTACIÓN.

De conformidad con el 49 LCSP y el artículo 13 RGLCAP, el adjudicatario debe acreditar estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

²¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Dicha regulación no es diferente sino complementaria. Es imposible que unos pliegos regulen la totalidad de los supuestos que pueden darse en un contrato.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Ejecución de los contratos

- De acuerdo con la cláusula 2.6.9 del pliego de cláusulas, en caso de modificación de contrato, se debe estar a lo establecido en los artículos 202, 217 y 272 LCSP. El artículo 202 prevé que la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones de las modificaciones, deben recogerse en los pliegos. En el pliego no se recogen las citadas condiciones, por lo que el contrato no podía ser objeto de modificación. Sin embargo, en el curso de la ejecución del contrato, se aprueba una modificación consistente en el cambio de localización de equipos y de características de los equipos que supone un incremento de coste de 111 miles de euros (6,49% precio del contrato).²²
- La modificación del contrato se aprueba por el Director Gerente. Sin embargo, el órgano de contratación es el Consejo de Administración.
- No consta en el acuerdo de modificación del contrato el detalle del coste de cada una de las unidades que se adquieren.
- A las facturas se adjunta certificación con el detalle de las unidades facturadas. En alguna de ellas, constan unidades no contenidas en el contrato. Se trata de unidades correspondientes a la modificación aprobada en agosto de 2011, en la que, indebidamente, en lugar de detallar cada una de las nuevas unidades con su precio unitario correspondiente, se aprobó un precio global.
- Se presenta factura por el contratista que incluye los servicios de mantenimiento del total del contrato (seis años). Esta forma de facturar incumple lo previsto en la cláusula nueve del contrato, que prevé que los servicios de mantenimiento se facturarán trimestralmente, a partir del 45 día del trimestre correspondiente.
- Se ha incumplido el plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas en relación con el suministro. Además, como se ha mencionado anteriormente, el plazo de ejecución que consta en el contrato es distinto al recogido en el pliego.

II.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 29 días en inversiones y de 98 días en gastos de explotación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Período medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Período medio de pago
Inversiones	48	102	29 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	1.250	21.189	98 días	Correcto	Correcto
Total	1.298	21.291			

²² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de Aragón Telecom.

Las modificaciones efectuadas no afectan a las condiciones esenciales del contrato ni suponen un incremento del alcance del mismo. Las modificaciones efectuadas se amparan en el artículo 217 LCSP que posibilita aumentos, reducciones o adaptaciones de unidades de obra.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 98 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Aragón Telecom a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	7	95	21 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	314	6.048	49 días	Correcto	Correcto
Total	321	6.143			

Los importes remitidos a la Intervención coinciden con los comprobados por la Camara de Cuentas de Aragón.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 1.223 miles de euros.

II.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Aragón Telecom del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*4	*4
Acreedores comerciales.	0	6.073	6.073
Otras deudas.	*2	*115	*118
Total deudas	2	6.192	6.195

(*)Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Ibercaja	2010	Importe máximo a disponer: 300	Tesorería	Euribor 1 Año +3%	Trimestral	Dispuesto	Al vencimiento en 2011	

II.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

Aragón Telecom depende totalmente de los ingresos de los Departamentos y entidades de Derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Aragón Telecom con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 99,46% sobre el importe total de sus ingresos y un 100,48% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	14.109	IVA excluido
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	14.109	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	14.186	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos explotación	99,46%	
(C) Total gastos brutos de explotación	14.041	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	100,48%	

Los encargos de ejecución de Aragón Telecom provienen de los Departamentos de la Administración CA (10.625 miles de euros) y de la entidad de Derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (3.484 miles de euros).

Aproximadamente un 90% de los encargos de ejecución que recibe Aragón Telecom de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 10% restante con medios propios de la Entidad.

Aragón Telecom ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 600 miles de euros.

La sociedad no ha recibido subvenciones de capital para financiar su inmovilizado. No obstante lo anterior, utiliza en su actividad una serie de equipamientos, que son propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos bienes han sido adscritos a favor de la empresa, según Orden de 10 de septiembre de 2009 del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

Durante el ejercicio 2010 la sociedad no ha recibido aportaciones de capital de su socio único, la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

II.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U. (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	2			2
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo				
Empleados de tipo administrativo	1			1
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	7			7
Trabajadores no cualificados				
Total personal	11			11

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	299	436	45,98%
Seguridad Social a cargo de la empresa	61	93	51,58%
Otros gastos sociales	0	5	1741,23%
Total	360	534	48,31%
Plantilla media	7,00	11,00	57,14%
Gasto medio por trabajador	51	49	-5,62%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de abril de 2010, el personal se sujeta al Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica (Convenio publicado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 27 de enero de 2010 y 9 de marzo de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva (esto es, conceptos fijos y variables) del personal se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas de los ejercicios 2009 y 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- Se satisface a todos los trabajadores una retribución variable en función de objetivos no recogida en el Convenio Colectivo del Sector, que supone un total de 23 miles de

euros. Se trata de una retribución prevista en los contratos de los trabajadores. Sin embargo, no se acredita la fijación de objetivos por órgano competente y el control de su consecución. Se incrementa anualmente en el mismo porcentaje que el resto de las retribuciones.

- No consta homologación de las retribuciones del personal de la sociedad con las que tiene el personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma, según prevé el artículo 87 del TRLACA.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Aragón Telecom experimentaron un incremento a 1 de enero de 2010, a cuenta del incremento definitivo previsto en el Convenio Colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, del 2%.

Al respecto, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las retribuciones del personal de la empresa han experimentado un incremento superior al 0,3% respecto a las retribuciones del ejercicio 2009, incumpliendo lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2010 y el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.
- No consta informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. al incremento retributivo para el ejercicio 2010, incumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley 12/2009, de 30 de diciembre.

Por lo que se refiere a la aplicación al personal de Aragón Telecom de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción fue aplicada según instrucciones dictadas por la Corporación Empresarial de Aragón S.L.U. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue recurrido por el personal ante el Juzgado de lo Social nº 7 de Zaragoza que dictó sentencia en fecha 20 de octubre de 2011 favorable a los trabajadores, con el siguiente tenor:

“...No obstante lo anterior, ello no quiere decir, sin embargo, que resulte de aplicación al caso de autos lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, y ello por cuanto la disposición adicional vigésimo sexta de dicha Ley-introducida en aquélla por la posterior Ley 5/2010 de 26 de junio- excluye su aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público aragonés salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación, negociación colectiva que ha sido inexistente al resultar la medida adoptada una imposición empresarial unilateral carente de cualquier atisbo negociador con la parte social, a quien ni siquiera la demandada convocó a ninguna reunión dirigida al efecto.”